



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220008100. Villavicencio, siete (07) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado judicial presento la señora EDYS YOLANDA PARALES CAMPO, se advierten las siguientes falencias:

1.- *Corrójase el encabezado de la demanda en virtud de que la misma va dirigida al Juez Promiscuo De Familia De Paz De Ariporo, cuando el competente es el Juez de Familia Del Circuito de esta urbe.*

2.- *Subsánese la determinación de la competencia realizada en el escrito de demanda, en razón a que la misma se encuentra determinado por el domicilio de un menor, situación que raya con lo aquí esbozado en la medida que en el presente asunto no se encuentra inmiscuido ningún menor de edad.*

3.- *Como con la presente demanda se pretende la declaratoria de que la demandante es hija del causante PEDRO VICENTE PARALES, se deberá de dirigir el poder y la demanda en contra de la totalidad de los herederos determinados e indeterminados de este último, lo anterior, en aras de conformar en debida forma el contradictorio.*

4.- *El poder aportado debe de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá de coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2, artículo 5 del Decreto 86 de 2020.*

5.- *Deberá de acreditarse el envió por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo establece el artículo 6, inciso 4 Decreto 806 de 2020.*

6.- *Suprímase del acápite de las pretensiones la orden de realizar examen genético, en virtud de que dicha solicitud de indole probatoria no puede ser tomada como una pretensión, aunado a que también deberá de ser eliminada la citación del defensor de familia por no estar inmiscuidos menores de edad en este asunto.*

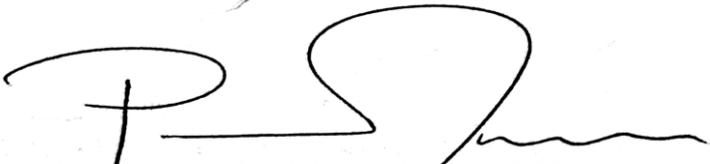
Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término



legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **052** del **31 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria